

PRESENTAMOS ACUERDO CONCILIATORIO.-
OGA 2 (EX JUZGADO DEL TRABAJO DE LA VII NOMINACION)

JUICIO: ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRA Vs VECCHETTI GUILLERMO
S/COBRO DE PESOS – EXPTE 770/22-

LUCIANA ANDREA ROMERO DNI 34.069.244 con domicilio en calle España 2802 1º L – S. M de Tucumán, Provincia de Tucumán, concurriendo en este acto con el asesoramiento de sus letradas apoderadas, ELSA ALANIZ, M.P 3225 Libro I.Fº199 y MARIA LAURA GOMEZ, M.P 4444 Libro J Fº 435, quienes también intervienen en el presente por derecho propio, por una parte; y JORGE FERNANDO TOLEDO, M.P. 4834, Libro K, Fº 325, en representación de GUILLERMO FABIAN VECCHETTI, por la otra, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. Objeto

Que de plena conformidad y mutuo acuerdo las partes han arribado a un acuerdo que representa una justa composición de intereses con el objeto de dar por concluido el presente proceso, en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

Las partes han llegado al acuerdo antes mencionado en los siguientes términos:

PRIMERO: En este acto y siendo intención de la parte accionada – GUILLERMO FABIAN VECCHETTI.- dar por terminado el presente pleito, propone abonar - sin que ello implique reconocimiento alguno de las circunstancias de hecho y derecho invocados por la contraria, ni de reclamo alguna efectuado por la misma – a la Sra. Luciana Andrea Romero la suma única, total y definitiva de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) en concepto de pago de Indemnización por Antigüedad, Preaviso, Art. 80 L.C.T. - todos concepto reclamados en autos - comprensivo tanto del capital como de sus intereses y gastos convenidos y cualquier otro rubro derivado de la relación laboral que mantenía la actora con el accionado, con excepción de los arts. 1 y 2 de la Ley 25323, DNU 34/19, Diferencias Salariales y Diferencias SAC 1er semestre 2021 y Diferencias Vacaciones 2021, pues respecto de estos conceptos la actora desiste de la acción y del derecho.-----

SEGUNDO: La suma citada en la cláusula precedente se abonará en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$1.666.667), pagadera la primera de ellas dentro de las 72 hs. de ratificado y

 Romero Luciana Andrea
DNI 34069244

homologado el presente acuerdo mediante depósito judicial en cuenta abierta a nombre de los autos del rubro en el Banco Macro S.A. – Sucursal Tribunales y el saldo a los 30 y 60 días corridos respectivamente contados a partir de la fecha del primer depósito judicial aquí acordado . Asimismo, se pacta una cuarta cuota adicional de intereses sobre el saldo de cada cuota en virtud de la financiación aquí otorgada, debiéndose aplicar para el cálculo de la misma la tasa activa y abonarse dentro de los 15 días de efectuado el depósito judicial de la tercera cuota aquí comprometida. -----

TERCERO: La falta de pago del monto pactado – o su pago insuficiente – previsto en la cláusula segunda , previa intimación al cumplimiento de la obligación en cuestión, habilita a dar por decaído el presente convenio de pago, quedando facultada “LA ACTORA” para ejecutar el monto estipulado o su saldo, con más los gastos, costas e intereses que la misma acción genere. --

CUARTO: La actora manifiesta que cumplido íntegramente el presente convenio; otorga carta de pago total y liberatoria a la parte demandada, manifestando que la accionada nada le queda adeudando por ningún concepto y no teniendo nada más que reclamar en virtud de la relación jurídica que los uniera.-----

QUINTO: Asimismo, la actora, desiste expresamente de la acción y del derecho en contra del Sr. Guillermo Fabián Vechetti de los siguientes rubros: arts. 1 y 2 de la Ley 25323, DNU 34/19, Diferencias Salariales y Diferencias SAC 1er semestre 2021 y Diferencias Vacaciones, prestando conformidad en este acto el letrado JORGE FERNANDO TOLEDO en representación del mismo conforme se lo tiene acreditado en autos, y acordando que las costas por dicha actividad procesal se impongan por el orden causado. -----

SEXTO: Las partes acuerdan que los honorarios de los letrados (MARÍA LAURA GÓMEZ , y ELSA ALANIZ) ascienden al valor de una consulta escrita vigente (\$350.000) para cada una, quedando a cargo de la accionada el pago del 10% de aportes ley 6059. Asimismo y a los fines de la acreditación de los aportes ley 6059, deberá tenerse en cuenta que los mismo se harán efectivos una vez que la parte accionada cancele la deuda que la misma tiene por capital -----

SEPTIMO : Los GASTOS y COSTAS del presente juicio son en su totalidad a cargo de la parte demandada Guillermo Fabián Vechetti .-----

OCTAVO: Las partes solicitar que en virtud del convenio arribado en autos, se suspendan expresamente los términos procesales hasta la ratificación del mismo, oportunidad en que quedarán reabiertos automáticamente. -----

NOVENA: Habiendo llegado las partes a una justa composición de intereses, solicitan la homologación del presente convenio con el alcance de sentencia definitiva e irrecurrible, dándose por terminado el presente proceso en los términos aquí acordados.-----

 Romero Luciana Andrea
DNI 34009244

II.- ELSA ALANIZ, M.P 3225 Libro I .F°199 y MARIA LAURA GOMEZ, M.P 4444 Libro J F° 435, y JORGE FERNANDO TOLEDO, M.P. 4834, Libro K, F° 325, por nuestros propios derechos en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que manifestamos expresa conformidad con la homologación del Convenio de Pago que se presenta, dando cumplimiento de esta forma con las disposiciones del Art. 35 de la Ley 5480.-

III.- En virtud de lo manifestado solicitamos se FIJE FECHA DE AUDIENCIA PARA LA RATIFICACION DE LA ACTORA DEL PRESENTE CONVENIO Y SE proceda a la homologación del mismo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA .

 Romero Luciana Andrea
DNI 39009244